



**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL PARLAMENTO DE NAVARRA**

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Dña. Amaya Zarranz Errea, parlamentaria foral perteneciente al Grupo Popular en el Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate en Pleno, la siguiente **Proposición de Ley foral por la cual se establece y regula la protección a la maternidad.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los expertos determinan como causas fundamentales para que la mujer tome la decisión de interrumpir su embarazo cuestiones sociales y económicas. Es necesario proteger y garantizar el derecho de la mujer embarazada a ser madre, especialmente a las que se encuentran en situación de desamparo o desprotección social. Esta Ley establece el derecho de la mujer embarazada a ser asesorada e informada sobre el embarazo y establece como prioridad las ayudas públicas destinadas a este colectivo, así como la disposición de los medios necesarios de carácter social, jurídico, educativo, sanitario o asistencial que faciliten a la mujer llevar a cabo su embarazo.

La presente Ley protege especialmente a las menores de edad en situación de desprotección o riesgo de exclusión social estableciendo ayudas durante el embarazo y después del parto. También propone medidas para que la menor embarazada pueda continuar con su educación y llevar a cabo su embarazo y maternidad.

Por todo ello se presenta la siguiente Proposición de Ley foral por la cual se establece y regula la protección a la maternidad.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL PARLAMENTO DE NAVARRA

La ley consta de once artículos, una disposición adicional, una derogatoria y dos finales.

Artículo 1. Objeto.

Esta ley tiene por objeto la configuración del marco jurídico de actuación de la Comunidad foral de Navarra, en el ámbito de la protección y la atención social a la maternidad, que comprende el diseño de medidas y actuaciones dirigidas a garantizar y proteger el derecho de la mujer embarazada a ser madre, especialmente el de las mujeres que se encuentren en situación de desamparo o riesgo social, propiciando el establecimiento de los medios necesarios de carácter social, jurídico, educativo, sanitario o asistencial que permitan conseguir esta finalidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La mujer embarazada y, especialmente, aquella que se encuentre en situación de desprotección y/o riesgo de exclusión social que tenga su domicilio o residencia en el territorio de la Comunidad foral de Navarra tendrá derecho a ser asesorada sobre cómo superar cualquier conflicto que el embarazo le pueda suponer y a ser informada, de forma personalizada, sobre las ayudas y los apoyos que puede recibir, a la luz de sus circunstancias particulares, para culminar su embarazo y superar con éxito la crianza de su hijo o hija o de sus hijos y/o hijas.

2. Esta ley es aplicable a todo el ámbito territorial de la Comunidad foral de Navarra y a todas las administraciones públicas de Navarra.

Artículo 3. Principios rectores.

Toda mujer embarazada y, especialmente, aquella que se encuentre en una situación de especial riesgo social o desamparo, tendrá derecho a ser asesorada e informada de forma personalizada sobre las ayudas y los apoyos

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL PARLAMENTO DE NAVARRA

que puede recibir para ejercer su derecho a ser madre y la mejor atención a su hijo o hija. A estos efectos, en los Centros de Atención a la Mujer se potenciará la información a la mujer con la finalidad de ofrecer y suministrar información detallada sobre los recursos de protección social existentes de ámbito estatal, foral y local, tanto públicos como privados, adecuados a sus necesidades y, especialmente, los referentes a renta de inserción social, ayudas a la maternidad, ayudas en materia de residencia y apoyos a la reinserción laboral. También se orientará a la mujer sobre cómo acceder a estas ayudas y se colaborará con ella en la tramitación y la gestión cuando sea necesario.

Artículo 4. Directrices de actuación.

De conformidad con las finalidades y los principios establecidos, la orientación de las políticas de atención social a la maternidad quedará estructurada en atención a las siguientes directrices:

- a) El apoyo a la maternidad y la protección del concebido no nacido como principios del estado de bienestar social de la Comunidad foral Navarra.
- b) La potenciación de carácter transversal de las políticas sociales de protección de la maternidad y sus respectivas organización e instrumentación, en todos los ámbitos de actuación de la Comunidad foral de Navarra.
- c) El impulso de medidas para evitar embarazos no deseados, con especial atención a las adolescentes, con políticas de promoción, información, formación y fácil acceso a la planificación familiar.
- d) El fomento de las medidas y de los programas socio-laborales.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL PARLAMENTO DE NAVARRA

e) La promoción de la corresponsabilidad de su pareja, si procede, durante el embarazo de la mujer, así como su responsabilidad con los hijos e hijas.

Artículo 5. Prioridad de atención y no discriminación.

En todas las políticas sociales de la Comunidad foral de Navarra se establecerá la prioridad de la mujer embarazada para acceder a las prestaciones o ayudas de que se trate, siempre que sean adecuadas a su situación.

Las administraciones públicas adoptarán las medidas adecuadas para que ninguna mujer embarazada sea objeto de perjuicio o discriminación laboral, por motivo de su embarazo o su maternidad; tanto en su ocupación actual como en la solicitud de nueva ocupación.

Artículo 6. Adolescentes y jóvenes embarazadas.

1. Se prestará especial atención a las embarazadas menores de 30 años, en situación de desprotección y/o riesgo de exclusión social, y especialmente a las menores de edad, que tendrán derecho a una asistencia específica que incluirá, al menos, las siguientes prestaciones:

- Educación para la maternidad, adecuada a su edad y circunstancias.
- Apoyo psicológico antes y después del parto.
- Intervención familiar.
- Formación afectiva sexual.
- Asistencia singular en el centro escolar para adecuar su plan de estudios al embarazo y la maternidad.

2. Para aquellas menores que cursen estudios obligatorios, se incluirá una adecuación de los horarios y planes escolares a sus necesidades durante el embarazo y en los dos años siguientes al parto. Las autoridades educativas

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL PARLAMENTO DE NAVARRA

velarán por el perfecto cumplimiento de esta previsión y arbitrarán los medios y las medidas necesarios para hacer posible la optimización del rendimiento académico de la embarazada de forma compatible con las exigencias derivadas del embarazo y la maternidad.

Artículo 7. Derecho a la información.

En todos los centros asistenciales y sanitarios radicados en la Comunidad foral de Navarra se facilitará a las mujeres gestantes y a sus familias la información básica prevista en esta ley.

La información básica incluirá, como mínimo, una guía de recursos de apoyo y asistencia a la maternidad, además de la referente a la legislación vigente en la materia y la prevista para la prestación del consentimiento informado que exige la norma sanitaria. La información se facilitará con carácter personalizado, sin perjuicio de entregar además la documentación correspondiente.

Artículo 8. Fomento de la información.

El Gobierno de Navarra facilitará a través de su página web toda la información que dispone esta ley, las normas e iniciativas de desarrollo, y facilitará su conocimiento y accesibilidad en los ambientes apropiados.

Artículo 9. Confidencialidad de las actuaciones.

En las actuaciones y los procedimientos relacionados con la mujer embarazada, se protegerán su intimidad, sus valores y creencias y la confidencialidad de sus datos personales, así como de cualquier persona que esté bajo su guarda y custodia con estricto respeto a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL PARLAMENTO DE NAVARRA

Artículo 10. Colaboración entre administraciones.

El Gobierno de Navarra promoverá la implicación de las entidades locales en la difusión del conocimiento, de la información y de los recursos entre las potenciales interesadas, y de la existencia de las medidas de apoyo a la mujer embarazada que esta ley establece. Se podrán establecer los convenios de colaboración interadministrativa que sean pertinentes.

Artículo 11. Entidades de iniciativa social.

La Administración de la Comunidad foral de Navarra fomentará la colaboración con las entidades privadas sin ánimo de lucro que contribuyan al cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley, en los términos establecidos legalmente.

Disposición adicional única.

El Gobierno de Navarra elaborará un plan integral que incluya acciones y objetivos para hacer realidad la existencia de una eficaz red de apoyo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que se dispone en esta ley.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Se faculta al Gobierno de Navarra para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de esta ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La ley entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.



**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Pamplona, 13 de noviembre de 2014

Amaya Zarranz Errea
Parlamentaria foral